

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA, Partida 70431206 Públicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao. Telef.4654826-990417397

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:05-2024

ACTA DE CONCILIACION N ° 05- 2024

En la Ciudad del Callao a las nueve de la mañana del día viernes del trentauno de mayo del dos mil veinticuatro, ante mi María Angela Bringas Castro con Documento Nacional de Identidad No.25622054, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución No. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro No.21535 Registro especialidad en asunto de carácter familiar No.1533, realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución No.020-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad No.22426070,otorgando Poderes de Representación Especial a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07147961, correo electrónico: nayatas1@hotmail.com, conforme al Poder por Escritura Pública otorgada por la Notaria Pública María Elvira Flores Albán, del ocho de septiembre del dos mil veintitrés, con domicilio Real y Procesal en Av. Sáenz Peña No.1060,Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: WILVER AUCCAHUASI AIQUIPA, identificado con Documento Nacional de Identidad No.43375865, Correo Electrónico: aiquipa77@hotmail.com , domiciliado en Mz.1, Lote 24-Cooperativa Valle Saron, Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación, a folios ocho, y que es parte integrante del acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

1.- La parte solicitante; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución No.020-2021-CET-UNAC,otorgando facultades especiales de representación conforme al Poder por Escritura Pública del ocho de septiembre del dos mil veintitrés, a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita al invitado; ex docente WILVER AUCCAHUASI AIQUIPA, a que en vía conciliatoria se solucione el conflicto entre la Institución Superior de Estudios, Universidad Nacional del Callao, para que cumpla con el pago del importe de; S/.10,000.00, (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles), más los intereses, costas y costos, por Indemnización de Daños y Perjuicios por haber ocasionado a la Universidad Nacional del Callao, daño económico de naturaleza contractual.

2.- La parte solicitante Universidad Nacional Del Callao, hace de conocimiento mediante el Informe De Acción De Oficio Posterior Nro. 002-2024-2-{0211-AOP", se contrató y pago al invitado ex docente WILVER AUCCAHUASI AIQUIPA por el dictado de clases de doctorado, sin tener el grado académico de doctor, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, por el periodo de evaluación del 01 de septiembre de 2017 al 31 de septiembre del 2020, el mismo que insta en verificar si los docentes contratados para prestar el servicio de dictado de cursos de Maestría y Doctorado en las Escuelas de Posgrado de esta casa Superior de

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 31 de 05 de 2024


CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARÍA ÁNGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637

Estudios durante el periodo del 2017 al 2020, contaban con el grado académico establecido en el Artículo 82 de la Ley Universitaria (Ley No. 30220).

3.- La parte solicitante hace presente al invitado ex docente Wilver Auccahuasi Aiquipa se realizaron pagos por concepto de Retribución Económica por Servicios en los Centros de Producción y Similares (RESCPS), el mismo que participo en el dictado del curso de Posgrado de Doctorado, no obstante , de acuerdo a la información realizada la Unidad de Recursos y en la base de datos de la página Web de SUNEDU, se señala en el Informe de Acción de Oficio Posterior No. 002-2024-2-02011-AOP, que el docente solo contaba con el grado académico de Maestro y no poseía el grado de Doctor.

4.- La parte solicitante refiere el invitado ex docente Wilver Auccahuasi Aiquipa, dicto cursos de Doctorado en la Unidad de Post Grado de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en virtud que, de acuerdo a su legajo personal consta con el Diploma del Grado Académico de Doctor en Bioingeniería, otorgado por la Universidad extranjera American Andragogy University.

5.- La parte solicitante refiere se puede evidenciar documentalmente que el diploma otorgado por la Universidad Extranjera American Andragogy University al invitado señor Wilver Auccahuasi Aiquipa no tiene el reconocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4 del "Reglamento del reconocimiento de grado y títulos otorgado en el extranjero", aprobado con la Resolución del Consejo Directivo No. 099-2020—SUNEDU/ CD, modificado con Resolución de Consejo Directivo No. 120-2021-SUNEDU/ CD, el mismo que precisa en relación al reconocimiento en su Artículo Cuarto que literalmente expresa.

"Artículo 4.- Del Reconocimiento:

El reconocimiento es el Acto Administrativo mediante el cual el Estado a través de la Sunedu, otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero: como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad a las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado.

6.- Refiere también la parte solicitante que corroborado si el diploma de grado de Doctor del invitado ex docente Wilver Aiccahuasi Aiquipa se encuentra reconocido en la página Web de la SUNEDU en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, con fecha 06 de mayo de 2024, en dicha página se evidencia que a la fecha aún no se encuentra reconocido el diploma otorgado por la universidad extranjera American Andragogy University.

7.- La Solicitante Universidad Nacional del Callao refiere que por acción u omisión, en el ejercicio de su funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado, por dolo o culpa, siendo que la obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, por lo que estando al perjuicio ocasionado a esta Casa Superior de Estudios, es que el invitado señor Wilver Aucaccashuasi Aiquipa, deberá resarcir a la solicitante con el monto de S/. 10,000, (Diez mil con 00/100 Nuevos Soles,) por concepto de Indemnización Por Daños y Perjuicios por el Daño Económico de Naturaleza Contractual ocasionado a esta Entidad Pública.

8.- El Solicitante hace presente se le haga recordar al invitado que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No. 26872 (Ley de Conciliación), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda .Así como la posibilidad de que el juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicita la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar un Acuerdo : sobre el pago que debe cancelar el invitado: WILVER AUCCAHUASI AIQUIPA, del importe; de S/.6,640.00.00 Nuevos Soles, (Seis mil seiscientos cuarenta 00/100 soles), quedando acordado mutuamente entre las partes que el monto del petitorio queda establecido por haber ocasionado el invitado a la Universidad Nacional del Callao Daño Económico de Naturaleza contractual en favor de la parte solicitante; Universidad Nacional del Callao, representada por la Rectora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, con Poderes de representación a la

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 31 de 05 de 2024


CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARÍA ÁNGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28837

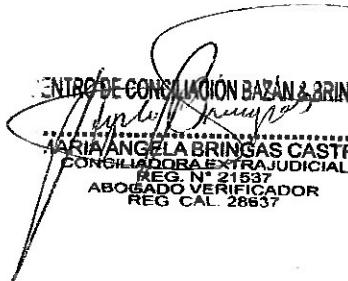
Abogada Nidia Zoraida Ayala Solís, así también queda establecido la forma, modo y monto a cancelar por el invitado el monto ya establecido en los términos siguientes.

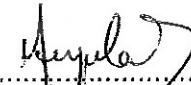
- 1.- Se establece el pago del importe de S/.6,640.00, Seis mil Seiscientos cuarenta soles.
- 2.- La Primera Armada de S/. 1,000.00 Mil Soles se cancelara el siete de junio del dos mil veinticuatro, en la cuenta corriente de la Universidad Nacional del Callao del Banco de la Nación Nro. 0000-177784.
- 3.- El importe restante de S/. 5,640.00, Cinco mil seiscientos cuarenta soles, será cancelada en doce meses, en armadas mensuales de S/. 467.00 Cuatrocientos sesenta y siete soles mensual en la cuenta corriente de la Universidad Nacional del Callao, No. 0000-177784.
- 4-Se empezara a cancelar el importe de S/.5, 640.00 Cinco mil seiscientos cuarenta soles a partir del 31 de julio de dos mil veinticuatro conforme a las armadas establecidas en el numeral tres

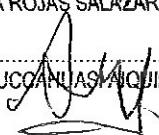
VERIFICACION DE LA LAGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dra. María Angela Bringas Castro, Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No.28637, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto. Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y Ley No. 31165 y Decreto Supremo No. 008-2021-JUS, modifica la Ley de Conciliación No. 26872, el Acta de Conciliación constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las nueve de la mañana del día viernes trentauno de mayo de dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente acta.


CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 21537
ABOGADO VERIFICADOR
REG. CAL. 28637


Nidia Zoraida Ayala Solís
APoderado
REPRESENTANTE UNAC
DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR


Wilver Auco Anuas
WILVER AUCO ANUAS AJQUIPA

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 31 de 05 de 2024

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637